

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Construcción de la Barda Perimetral del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0380-2018

380-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	962,377.4
Muestra Auditada	683,973.7
Representatividad de la Muestra	71.1%

De los 266 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 962,377.4 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 49 conceptos por un importe de 683,973.7 miles de pesos, que representó el 71.1% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Convenio específico/ número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
Convenio específico de colaboración	235	18	950,000.0	671,596.3	70.7
LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16	31	31	12,377.4	12,377.4	100.0
Totales	266	49	962,377.4	683,973.7	71.1

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y del convenio específico de colaboración revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevaron a cabo los trabajos de construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al respecto, para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron el convenio específico de colaboración suscrito entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del convenio específico/ contrato/ convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Dependencia/ Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio específico de colaboración/AD. Construcción del proyecto integral de barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	18/02/15	SEDENA	1,547,417.8	17/06/15-17/12/15 184 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación del plazo.	10/12/15		0.0	18/12/15-04/08/16 231 d.n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación del plazo.	08/06/16		0.0	05/08/16-31/12/16 149 d.n.
Tercer convenio modificatorio de ampliación del monto.	11/07/16		433,558.4	
Cuarto convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	07/10/16		950,000.0	01/01/17-31/05/17 151 d.n.
A la fecha de la revisión (julio 2018) los trabajos objeto del convenio específico de colaboración se habían concluido y seguía en proceso de elaboración del finiquito; a 2017 se habían ejercido 2,913,008.0 miles de pesos; al cierre de ese año se tenía pendiente de acreditar un monto de 17,968.2 miles de pesos, con avances físico y financiero de 100.0% e incrementos en monto de 89.4% y en plazo de 263.2%.			2,930,976.2	715 d.n.
LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión de la construcción del proyecto integral de barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	13/04/16	Sifra y Asociados, S.A. de C.V.	12,999.3	13/04/16-12/01/17 275 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación del monto y plazo.	09/03/17		5,752.4	13/01/17-21/06/17 160 d.n.
Segundo convenio adicional de ampliación del monto y plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se habían concluido y seguían en proceso de elaboración del finiquito; a 2017 se habían ejercido 25,551.6 miles de pesos; al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 666.5 miles de pesos, con avances físico y financiero de 100.0% y 94.6% en ese orden e incrementos en monto de 101.7% y en plazo de 128.4%.	30/10/17		7,466.4	22/06/17-31/12/17 193 d.n.
			26,218.1	628 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y del convenio específico de colaboración revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), suscrito entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se observó que la entidad fiscalizada no se cercioró que la SEDENA comprobara en su totalidad a más tardar al cierre del ejercicio las aportaciones otorgadas por 950,000.0 miles de pesos con cargo en el convenio modificatorio número 4, ya que a la fecha de la revisión (junio de 2018) se tenía un remante por acreditar de 17,968.2 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que la SEDENA depositó el 12 de abril de 2018 los reintegros de los montos no ejercidos por un total de 17,771.7 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 12,241.2 miles de pesos del frente poniente, 3,514.8 miles de pesos del frente sur y 2,015.7 miles de pesos del frente oriente y aclaró que la diferencia por un monto de 196.5 miles de pesos se realizó por el concepto del 3.0% aplicado a los costos directos por el concepto de derechos, productos y aprovechamiento.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0193/2018 del 31 de agosto de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó el análisis de la determinación de los intereses de los recursos aportados a las cuentas bancarias específicas del cual se obtuvo un importe 885.4 miles de pesos, reintegro que se acreditó mediante diversas copias de las fichas de depósitos a favor de Nacional Financiera, S.C.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las fichas de depósitos a favor de Nacional Financiera S.C. por 17,771.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 12,241.2 miles de pesos del frente poniente, 3,514.8 miles de pesos del frente sur y 2,015.7 miles de pesos del frente oriente; por otra parte, aclaró que la diferencia de 196.5 miles de pesos, es por el 3.0% de derechos, productos y aprovechamiento, el cual también se reintegró y al sumarlo se obtiene el monto total observado por la ASF de 17,968.2 miles de pesos. Además, se acreditó con fichas de depósito de fecha 12 de abril de 2018, el reintegro de intereses por 885.4 miles de pesos a favor de Nacional Financiera S.C., lo cual se considera correcto.

2. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó a la SEDENA las estimaciones núms. 44 a 57 bis para el tramo norte; 34 a 46 para el tramo poniente; 31 a 42 para el tramo sur y 33 a 46 para el tramo oriente que acreditan trabajos ejecutados de junio a diciembre de 2017, sin haber formalizado el convenio

correspondiente ni contar con el programa de ejecución actualizado debido a que el plazo del convenio núm. 4 concluyó el 31 de mayo de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0193/2018 del 31 de agosto de 2018 remitió nota informativa de la residencia de obra donde se comprometió a llevar un control más oportuno para formalizar y realizar los convenios y programas de ejecución correspondientes conforme a la normativa vigente, y a su vez informó que el residente de obra remitió al área responsable la documentación necesaria para formalizar el convenio modificatorio número 5.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada informó que llevará un control más oportuno para formalizar los convenios modificatorios de los contratos y convenios a su cargo, y que el residente de obra remitió al área responsable la documentación necesaria para formalizar el convenio modificatorio número 5; a la fecha del presente informe no se ha acreditado la elaboración del convenio modificatorio y sus anexos que amparen los volúmenes de obra y sus costos correspondientes.

2017-2-09KDH-04-0380-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios de control a fin de que se aseguren de que los convenios específicos a su cargo se formalicen oportunamente.

3. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra, autorizó la comprobación de 38,098.9 miles de pesos del concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", en las estimaciones núms. 48, 49, 51 y 57 bis finiquito; para el lado norte; 43, 45 y 46 finiquito para el poniente; 28, 31, 32, 39, 41 y 42 para el sur; y 37 y 38 para el lado oriente, todas con cargo en el convenio modificatorio núm. 4, sin que se cerciorara de que las cotizaciones presentadas acreditaran que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado, ya que en obras similares en donde se ejecutaron conceptos iguales se encuentran costos de hasta \$200.97 por m² inferior al ofertado.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", fue requerido específicamente para el proyecto integral de la barda y camino perimetral, por lo que no puede compararse a través

de estudios de mercado y que las comparativas con “conceptos iguales” no cuentan con las mismas especificaciones ni unidades y carecen de información, por lo que el precio presentado por la SEDENA cumplió las especificaciones señaladas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0196/2018 del 5 de septiembre de 2018, la residencia de obra argumentó que el alcance del concepto incluye: barrido, riego de liga a razón de 1.5 lt/m², acarreo de planta a puerta 7, tendido y compactación y se desconoce el alcance de los precios comparados por el ente fiscalizador.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que el concepto núm. NAICM-ASF-01B “Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...” fue requerido específicamente para el proyecto integral de la barda y camino perimetral en cumplimiento de las especificaciones solicitadas y señaló el alcance del mismo, no se proporcionó información y documentación que acredite que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado; además no se recibió respuesta de la Gerencia de Análisis de Costos del GACM, ya que fue una de las áreas responsables en la revisión de los precios no considerados en el catálogo original de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización vigente a esa fecha.

2017-2-09KDH-04-0380-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 38,098,914.40 pesos (treinta y ocho millones noventa y ocho mil novecientos catorce pesos 40/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 48, 49, 51 y 57 bis finiquito; para el lado norte; 43, 45 y 46 finiquito para el poniente; 28, 31, 32, 39, 41 y 42 para el sur; y 37 y 38 para el lado oriente en el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos", sin que se cerciorara de que las cotizaciones presentadas acreditaran que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado, ya que en obras similares en donde se ejecutaron conceptos iguales se encuentran costos de hasta \$200.97 por m² inferior al ofertado, recursos erogados con cargo al Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

4. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia, de obra autorizó la comprobación de 21,999.2 miles de pesos en los conceptos de trazo y nivelación, terraplén con tezontle y sub-base 60.0 cm, sin que se cerciora de que las cotizaciones presentadas acreditaran que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado, ya que en obras similares en el mismo proyecto en donde ejecutaron conceptos iguales se encuentran precios de hasta \$12.31 m², \$189.19 m³ y \$310.5 m³ menores a los ofertados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, señaló que los conceptos de trazo y nivelación, terraplén con tezontle y sub-base 60.0 cm, fueron requeridos específicamente para el proyecto integral de la barda y camino perimetral, por lo que no pueden compararse a través de estudios de mercado y que las comparativas con “conceptos iguales” no cuentan con las mismas especificaciones ni unidades y carecen de información, por lo que los precios presentados por la SEDENA fueron en apego a las especificaciones señaladas.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0196/2018 del 5 de septiembre de 2018, la residencia de obra argumentó que al ser de los primeros trabajos el trazo y la nivelación tuvieron mayor dificultad y que la comparativa realizada por la ASF se efectuó con la propuesta de una empresa que perdió su capacidad financiera.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que los conceptos de trazo y nivelación, terraplén con tezontle y sub-base 60.0 cm, fueron requeridos específicamente para el proyecto integral de la barda y camino perimetral y en observancia de las especificaciones señaladas, no se proporcionó información y documentación que acredite que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado; asimismo se aclara que la comparativa realizada por la ASF fue con diversos costos directos aceptados por el GACM en diversos contratos, aunado a que no se recibió respuesta de la Gerencia de Análisis de Costos del GACM, ya que fue una de las áreas responsables en la revisión de los precios no considerados en el catálogo original de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización vigente a esa fecha.

2017-2-09KDH-04-0380-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 21,999,251.70 pesos (veintiún millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 70/100 m.n.), por concepto de los pagos realizados en los conceptos de trazo y nivelación, terraplén con tezontle y sub-base 60.0 cm, sin que se cerciorara de que las cotizaciones presentadas acreditaran que el costo propuesto por la SEDENA estuviera dentro de los valores de mercado, ya que en obras similares en el mismo proyecto en donde se ejecutaron conceptos iguales se encuentran precios de hasta \$12.31 m², \$189.19 m³ y \$310.5 m³ menores que los ofertados, recursos erogados con cargo en el Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

5. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de 3,734.0 miles de pesos en el concepto núm. NAICM-BNS-01, “Elaboración y colocación de base nanosílica con base hidráulica recuperada, incluye todo lo necesario para su completa

ejecución”, en las estimaciones núms. 34, 35, y 36, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio de 2017, sin considerar que existieron diferencias de volúmenes entre lo comprobado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto del km 29+520 al km 29+887.78 en el tramo oriente.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, señaló que se presentó una igualdad por las adecuaciones que se realizaron al proyecto original ocasionadas por problemas sociales con el municipio de San Mateo Atenco, por lo que el GACM ordenó a la SEDENA no continuar con el trazo original del proyecto y recorrer hacia el interior del polígono las pavimentaciones, situación que provocó que en el proyecto se considerara otro punto de partida distinto al de origen y se repitieran los cadenamientos 29+050.52 al 29+887.78; con el fin de aclarar lo anterior se realizó el plano As-Built con los datos reales de los cadenamientos, se cuantificó nuevamente el volumen colocado y se constató que la longitud pagada es la correcta y no se detectó duplicidad alguna.

Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0196/2018 del 5 de septiembre de 2018, la entidad fiscalizada remitió un resumen de la cuantificación de todo el tramo oriente mediante el cual se muestran las cantidades de obra de las estimaciones núms. 34, 35 y 36.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que se presentó una igualdad debido a los conflictos sociales, lo que obligó a modificar el proyecto y recorrer el trazo original y que remitió un resumen con los cadenamientos del tramo oriente, no se proporcionaron las notas de bitácora, el plano As-Built autorizado, los generadores de la cuantificación del volumen realmente colocado, las pruebas de calidad del volumen colocado en esos cadenamientos, los reportes fotográficos y los informes de supervisión que acrediten dicha igualdad, por lo que se reitera que existen diferencias de volúmenes entre lo comprobado y lo cuantificado por 3,734.0 miles de pesos en el proyecto en los cadenamientos del km 29+520 al km 29+887.78 en el tramo oriente.

2017-2-09KDH-04-0380-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 3,733,996.60 pesos (tres millones setecientos treinta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 34, 35 y 36, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio de 2017 en el concepto núm. NAICM-BNS-01, "Elaboración y colocación de base nanosílica con base hidráulica recuperada, incluye todo lo necesario para su completa ejecución", sin considerar que existieron diferencias de volúmenes entre lo comprobado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto del km 29+520 al km 29+887.78 en el tramo oriente, recursos erogados con cargo en el Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

6. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NACIM, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por 1,242.4 miles de pesos en el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", en las estimaciones núms. 37 y 38, con periodos de ejecución del 1 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto de 2017, sin considerar que existieron diferencias de volúmenes entre lo comprobado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto del km 29+520 al km 29+887.78 del tramo oriente.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, señaló que se presentó una igualdad por las adecuaciones que se realizaron al proyecto original ocasionados por problemas sociales con el municipio de San Mateo Atenco, por lo que el GACM ordenó a la SEDENA no continuar con el trazo original del proyecto y recorrer hacia el interior del polígono las pavimentaciones, situación que provocó que en el proyecto considerara otro punto de partida distinto al de origen y se repitieran los cadenamientos 29+050.52 al 29+887.78; con el fin de aclarar lo anterior se realizó el plano As-Built con los datos reales de los cadenamientos, se cuantificó nuevamente el volumen colocado y se constató que la longitud pagada es la correcta y no se detectó duplicidad alguna.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0196/2018 del 5 de septiembre de 2018, el GACM remitió un resumen de la cuantificación de todo el tramo oriente mediante el cual se demuestran las cantidades de obra de las estimaciones núms. 37 y 38.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que se presentó una igualdad debido a los conflictos sociales, lo que obligó a realizar adecuaciones al proyecto y recorrer el trazo original y que remitió un resumen con los cadenamientos del tramo oriente; no se proporcionaron las notas de bitácora, el plano As-Built autorizado, los generadores de la cuantificación del volumen realmente colocado, las pruebas de calidad del volumen colocado en esos cadenamientos, los reportes fotográficos y los informes de supervisión que acrediten dicha igualdad, por lo que se reitera que existen diferencias de volúmenes entre lo comprobado y lo cuantificado por 1,242.4 miles de pesos en el proyecto del km 29+520 al km 29+887.78 en el tramo oriente.

2017-2-09KDH-04-0380-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 1,242,383.50 pesos (un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 37 y 38, con periodos de ejecución del 1 al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto de 2017 en el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", sin considerar que existieron diferencias de volúmenes entre lo

comprobado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto del km 29+520 al km 29+887.78 del tramo oriente, recursos erogados con cargo al Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

7. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16, se observó que el GACM autorizó pagos de ajuste por costos por 345.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 6, con periodos de enero a mayo de 2017, sin verificar que se aplicara el índice correcto determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de 1.0393 para 2017, toda vez que consideró el 1.0958.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROIA-A-01/139/2017 del 30 de noviembre de 2017, la Gerencia de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria "A" Lado Aire, solicitó a la contratista presentar la estimación que contiene la deductiva correspondiente por la diferencia de los ajustes de costos calculados utilizando el Índice del Salario Mínimo General de 1.0393, en vigor a partir del 1 de enero de 2017. Posteriormente, con los oficios núms. GACM/DG/DCT/GCU/233/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROIA-A-01/101/2018 del 15 y 18 de marzo de 2018, la Gerencia de Costos Unitarios del GACM notificó a la residencia de obra la autorización del factor de 1.0393 aplicable a la obra faltante por ejecutar de acuerdo con el programa vigente a partir del 1 de enero de 2017, en consecuencia se realizó un nuevo cálculo de ajuste de costos considerando el total de las estimaciones de servicios y en la estimación núm. 13 del segundo convenio (finiquito) y 7 de ajuste de costos se aplicaron deductivas por un monto de 72.9 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 49.8 miles de pesos por el reanálisis debido al cambio de índice y 23.1 miles de pesos por los intereses.

Por último, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0193/2018 del 31 de agosto de 2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del acta de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16 del 31 de mayo de 2018, de la factura núm. 1240 y de la fianza de vicios ocultos núm. 1891565.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se tiende parcialmente, ya que si bien se presentó un nuevo cálculo con el índice de ajuste de costos autorizado, no se proporcionaron las estimaciones núms. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del segundo convenio (finiquito) y 7 de ajuste de costos de servicios consideradas en el nuevo análisis, sus facturas, sus comprobantes de pago ni la documentación que acredite la aplicación de la deductiva obtenida como resultado del nuevo análisis por 49.8 miles de pesos, más 23.1 miles de pesos por concepto de intereses, por lo que solo se justificó un importe de 296.2 miles de pesos del monto observado por la ASF.

2017-2-09KDH-04-0380-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 49,780.50 pesos (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 50/100 m.n.), por concepto de pago por ajuste de costos, en las estimaciones núms. 1 a la 13, con periodos de enero a diciembre de 2017, sin verificar que se consideró el índice de 1.0958 en lugar del índice determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de 1.0393 para 2017, recursos erogados al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16.

8. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó pagos por 40,701.3 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. NAICM-MUR-EXT-03 "Suministro y fabricación de pieza prefabricada para barda perimetral, de 8.61 m de longitud", con cargo a las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5 extraordinarias con periodos de ejecución de junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2016 para el tramo poniente; 12 extraordinaria con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2016 en el sur, 1, 2 y 3 extraordinarias 25 y 32 con periodos de ejecución de junio y agosto de 2017 y febrero y mayo de 2017 para el oriente; sin verificar que ante el cambio del procedimiento constructivo de fabricación en sitio de la barda perimetral al de fabricación y colocación de un elemento prefabricado, es improcedente el incremento en costo respecto a los precios unitarios originales de los conceptos núms. NAICM-CIM-004, NAICM-CIM-005 y NAICM-CIM-007, ya que dicho cambio le representó a la SEDENA ahorros en tiempo, personal en obra y cimbra común; además, no se modificaron las especificaciones ni las cantidades de concreto, acero y cimbra y lo único que cambió fue su modulación puesto que las condiciones por metro lineal no variaron.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que la SEDENA a través de la Dirección General de Ingenieros presentó la solicitud de autorización de un concepto fuera del catálogo ya que durante la ejecución de los trabajos se valoraron diversos aspectos, tales como la cantidad de personal que se requería para el troquelado, habilitado de acero en murete, cimbrado y descimbrado y el alto impacto ambiental por el daño ecológico que se causaría por la utilización de miles de toneladas de madera para la cimbra de los 32.0 kms de muretes de concreto. Además, señaló que el factor que más se valoró fue el tiempo que se requería para la construcción de la barda, toda vez que con el colado en sitio se retrasarían los avances de los trabajos y se descuidaría la protección física de las diversas obras al interior del polígono, tomando en cuenta que se colinda con áreas de alto riesgo por inseguridad, por lo que si bien el precio por pieza es más alto, el cambio de procedimiento constructivo se autorizó para agilizar la ejecución en menor tiempo, que en su momento el GACM evaluó las ventajas y desventajas que se presentarían

y se demostró que las decisiones tomadas ofrecieron las mejores condiciones para el Estado, sin ser precisamente la más económica.

Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0196/2018 del 5 de septiembre de 2018, la entidad fiscalizada remitió el análisis del costo unitario del concepto no considerado en el catálogo original núm. NAICM-MUR-EXT-03, donde se aprecian los insumos de la fabricación del muro zapata con modulación de 8.61 m, del transporte del muro de la planta a la obra y la maniobra de colocación; además agregó videos en los que se ilustra el uso de grúas de alta capacidad para las maniobras de carga, descarga y colocación y adjunto las hojas 39 y 40 de la memoria descriptiva del proyecto en las cuales indica que el constructor podría optar por la prefabricación si cuenta con un suministro adecuado y agregó reportes de control de calidad de los trabajos ejecutados.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que el cambio del procedimiento constructivo de la fabricación in situ del murete al de fabricación y colocación de un elemento prefabricado representó ahorros a la SEDENA en la ejecución de los trabajos en los siguientes aspectos: agilidad en el tiempo de ejecución, en los usos de la cimbra ó molde, en los desperdicios de los materiales y en el rendimiento de cuadrillas propuestas; además de que no se modificaron las especificaciones ni las cantidades de concreto, acero y cimbra, en consecuencia las condiciones por metro lineal no variaron.

2017-2-09KDH-04-0380-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 40,701,315.80 pesos (cuarenta millones setecientos un mil trescientos quince pesos 80/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5 extraordinarias con periodos de ejecución de junio, julio, agosto octubre y noviembre de 2016 para el tramo poniente; 12 extraordinaria con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2016 en el sur, 1, 2 y 3 extraordinarias 25 y 32 con periodos de ejecución de junio y agosto de 2017 y febrero y mayo de 2017 para el oriente en el concepto extraordinario núm. NAICM-MUR-EXT-03 "Suministro y fabricación de pieza prefabricada para barda perimetral, de 8.61 m de longitud", sin verificar que ante el cambio del procedimiento constructivo de fabricación y colocación de un elemento prefabricado es improcedente el incremento en costo respecto a los precios unitarios originales de los conceptos núms. NAICM-CIM-004, NAICM-CIM-005 y NAICM-CIM-007, ya que dicho cambio le representó a la SEDENA ahorros en tiempo, personal en obra y cimbra común; además, no se modificaron las especificaciones ni las cantidades de concreto, acero y cimbra y lo único que cambió fue su modulación puesto que las condiciones por metro lineal no variaron, recursos erogados con cargo al Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

Efecto Esperado: Aclarar o justificar operaciones o bienes.

9. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó pagos por 1,804.5 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. NAICM-ELEC-C/B-EXT-01 "Elaboración de base para luminaria a base de concreto reforzado, incluye placas de acero, atiesadores de acero de 9x11x1.27 cm, anclas cold rold o similar de acero alta resistencia de 1" de diámetro y 900 mm de longitud, 100 mm de cuerda estándar de 8 hilos y 300 mm de dobles en escuadra 90, materiales, mano de obra, equipo, herramienta" con cargo a las estimaciones núms. 53, para el tramo norte; 36, para el tramo poniente y 34 para el tramo oriente, en los meses de junio y agosto de 2017, sin verificar que ante el cambio del procedimiento constructivo de colado en sitio al de colocación de un elemento prefabricado, no se justifica su incremento en costo con respecto a los precios unitarios originales de los conceptos núms. NAICM-CIM-004, NAICM-CIM-005 y NAICM-CIM-007; ya que dicho cambio le representó a la SEDENA ahorros en tiempo, personal en obra y cimbra común, además, no se modificaron las especificaciones ni las cantidades de concreto, acero y cimbra; puesto que las condiciones por pieza no variaron.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que la SEDENA a través de la Dirección General de Ingenieros, presentó la solicitud de autorización de un concepto fuera del catálogo, ya que durante la ejecución de los trabajos se valoraron aspectos tales como la cantidad de personal que se requería para el proceso de troquelado, habilitado de acero en murete, cimbrado y descimbrado y el alto impacto ambiental por el daño ecológico que se causaría por la utilización de miles de toneladas de madera para la cimbra de las bases de las luminarias. Además, señaló que el factor que más se valoró fue el tiempo que se requería para la construcción de las bases de las luminarias, ya que con el colado en sitio se retrasarían los avances de los trabajos, por lo que si bien el precio por pieza es más alto, el cambio de procedimiento constructivo se autorizó para agilizar la ejecución en menor tiempo y el GACM evaluó las ventajas y desventajas que se presentarían y demostró que las decisiones tomadas en su momento ofrecieron las mejores condiciones para el Estado, sin ser precisamente la más económica.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que el cambio del procedimiento constructivo de la fabricación en el sitio de la base para la luminaria al de fabricación y colocación de un elemento prefabricado representó ahorros a la SEDENA en la ejecución de los trabajos en los siguientes aspectos: agilidad en el tiempo de ejecución, en los usos de la cimbra o molde, en el desperdicio de materiales y en el rendimiento de las cuadrillas propuestas, además de que no se modificaron las especificaciones, las cantidades de concreto, acero y cimbra y en consecuencia los requerimientos por pieza no variaron.

2017-2-09KDH-04-0380-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 1,804,526.10 pesos (un millón ochocientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos 10/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 53, para el tramo norte; 36, para el tramo poniente y 34 para el tramo oriente, en los meses de junio y agosto de 2017, en el concepto extraordinario núm. NAICM-ELEC-C/B-EXT-01 "Elaboración de base para luminaria a base de concreto reforzado, incluye placas de acero, atiesadores de acero de 9x11x1.27 cm, anclas cold rold o similar de acero alta resistencia de 1" de diámetro y 900 mm de longitud, 100 mm de cuerda estándar de 8 hilos y 300 mm de dobles en escuadra 90, materiales, mano de obra, equipo, herramienta", sin verificar que ante el cambio del procedimiento constructivo de colado en sitio al de colocación de un elemento prefabricado, no se justifica su incremento en costo con respecto a los precios unitarios originales de los conceptos núms. NAICM-CIM-004, NAICM-CIM-005 y NAICM-CIM-007; ya que dicho cambio le representó a la SEDENA ahorros en tiempo, personal en obra y cimbra común, además, no se modificaron las especificaciones ni las cantidades de concreto, acero y cimbra, puesto que las condiciones por pieza no variaron, recursos erogados con cargo a el Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

10. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó por daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en los frentes norte, sur y oriente el pago de 9,610.0 miles de pesos en el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", con cargo a las estimaciones de finiquito y complemento del finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de diciembre de 2017, sin considerar que no se había efectuado la recepción parcial de los trabajos susceptibles de utilizarse, por lo que la SEDENA continuaba siendo responsable de los trabajos, aunado a que tanto el diseño como la construcción estuvieron a cargo del proveedor del producto nanosílico a fin de garantizar la base por un periodo de cuatro años y aún no se cumplía un año de haber ejecutado los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que solicitó a la SEDENA realizar la reparación de los daños al camino perimetral ocasionados por los sismos de fechas 7 y 19 de septiembre de 2017, a fin de que continuaran en operación, evitar un mayor deterioro; y que los pagos se realizaron con cargo a los presupuestos y compromisos devengados sin rebasar el presupuesto autorizado.

Por último, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0193/2018 del 31 de agosto de 2018 la residencia de obra argumentó que el sismo fue un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual está considerado en la cláusula décima novena del Convenio Específico de Colaboración,

mismo que está definido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, por las razones siguientes: a la fecha del siniestro no se había efectuado la recepción parcial de los trabajos susceptibles de utilizarse, por lo que la reparación no se debió cobrar, toda vez que la SEDENA continuaba siendo responsable de la ejecución de los trabajos y que tanto el diseño como la construcción estuvieron a cargo del proveedor del producto nanosílico a fin de garantizar los trabajos de colocación de la base por un periodo de cuatro años, mismos que a septiembre de 2017 no habían cumplido ni un año de haberse ejecutado, por lo que se encontraban dentro del periodo garantizado.

2017-2-09KDH-04-0380-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 9,610,000.00 pesos (nueve millones seiscientos diez mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones de finiquito y complemento del finiquito, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de diciembre de 2017 en el concepto núm. NAICM-ASF-01B "Suministro y colocación de carpeta asfáltica PG64-22 de 6 cm colocada en caliente por medios mecánicos...", sin considerar que no se había efectuado la recepción parcial de los trabajos susceptibles de utilizarse, por lo que la SEDENA continuaba siendo responsable de los trabajos, aunado a que, tanto el diseño como la construcción estuvieron a cargo del proveedor del producto nanosílico a fin de garantizar la base por un periodo de cuatro años, mismos que a septiembre de 2017 no habían cumplido ni un año de haberse ejecutado, recursos erogados con cargo al Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

11. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó pagos de 2,433.9 miles de pesos, 22.1 miles de pesos y 1,148.2 miles de pesos en las partidas 1-A0401 "murete con zapata de concreto", 1B601 "trabajos preliminares" y 1B604 "murete con zapata de concreto" con cargo en la estimación núm. 50, con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2017, por la construcción y desvío de barda de la subestación eléctrica; sin embargo estos trabajos no estaban incluidos en los alcances de dicho convenio específico ya que forman parte del alcance del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que se autorizó la ejecución y el pago de diversos conceptos relacionados con la construcción y desvío de la barda de la subestación eléctrica de "switchero", consistentes en la construcción con muretes prefabricados y rejilla tipo "Irving" con las mismas especificaciones que el resto

de la barda perimetral, debido a que estaban considerados dentro de los alcances del convenio modificatorio núm. 4 y que cuando se iniciaron los trabajos de construcción de la barda y del camino perimetral sólo se contaba con un avance del proyecto de “obras inducidas del tramo norte”, en el que no se ubicaba la subestación eléctrica “switchero”, razón por la cual el trazo del camino perimetral del lado norte era paralelo a la barda. Con el avance del desarrollo de la ingeniería se determinó que la subestación eléctrica de “switchero” se ubicaría en el lado norte del polígono al límite de la barda perimetral, por lo que se tuvo que proteger y delimitar el área para salvaguardar la integridad de las personas que laboraban en el NAICM y se realizó el desvío del camino perimetral rodeando la subestación formando una omega.

Por último, la residencia de obra del contrato relativo a la barda perimetral con la minuta de fecha 30 de octubre de 2017 y con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROIA-A-01/137/2017/RBCP/145/2017 del 29 de noviembre de 2017 comunicó a la residencia de obra de la subestación eléctrica de “switchero” que la SEDENA había realizado los trabajos de la barda de la subestación eléctrica “switchero” de manera satisfactoria; y con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-02/183/2018 de fecha 7 de julio de 2018 el GACM informó que la ingeniería y obra civil de la barda de subestación eléctrica de “switchero”, incluyendo la puerta de acceso principal, no se realizarían con cargo al contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que autorizó la ejecución y pago de diversos conceptos relacionados con la construcción y desvío de la barda de la subestación eléctrica “switchero” con el fin de dar protección y salvaguardar la integridad de las personas que laboraban en el NAICM y que con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-02/183/2018 de fecha 7 de julio de 2018 se informó a la residencia de obra de la subestación eléctrica “switchero” que la ingeniería y obra civil de la barda de la subestación eléctrica “switchero”, incluyendo la puerta de acceso principal, no se realizarán con cargo en el contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16, dichos trabajos no debieron ejecutarse, ya que estaban incluidos en el alcance del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-069-16.

2017-2-09KDH-04-0380-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo no se realicen trabajos que no se encuentran incluidos en los alcances de los contratos y convenios específicos que se celebren, a fin de evitar duplicidades en alcances y en la ejecución de los trabajos.

12. En la revisión del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, se constató que los trabajos de suministro y colocación del muro zapata precolada, de bases prefabricadas de luminarias, suministro de rejillas Irving, suministro y colocación de luminarias, elaboración y colocación de base nanosílica, suministro y colocación de carpeta asfáltica y señalización horizontal y vertical, se realizaron con diversos

proveedores ajenos a la Dirección General de Ingenieros de la SEDENA, evidenciando con ello que dicha dependencia no contó con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar de manera directa la obra, ya que excedió el 51.0% establecido para efectuar trabajos con terceros; toda vez que dichas cotizaciones representan un 79.6% del importe total ejercido en el convenio específico por 2,913,008.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018, informó que por las particularidades que se presentaron durante la ejecución de los trabajos se realizó un análisis del costo beneficio y se concluyó que para la obtención de las mejores condiciones para el Estado se debían efectuar modificaciones a los trabajos que ejecutaba la SEDENA, por lo que se autorizaron los cambios de procedimientos constructivos de zapata precolada, de bases prefabricadas de luminarias, suministro de rejilla "Irving", suministro y colocación de luminarias, elaboración y colocación de base nanosílica y carpeta asfáltica PG y la señalización horizontal y vertical.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que debido a las particularidades que se presentaron durante la ejecución de los trabajos de la barda, el GACM valoró y autorizó realizar diversas modificaciones en los procedimientos constructivos; no presentó el estudio costo beneficio mencionado; aunado a que los trabajos se realizaron mediante diversos proveedores ajenos a la SEDENA que en monto excedió el 51.0% establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para efectuar trabajos con terceros, lo que evidencia la falta de capacidad técnica, material y humana de la SEDENA para ejecutar la obra de manera directa, toda vez que las cotizaciones realizadas representan un 79.6% del importe total ejercido.

2017-9-09KDH-04-0380-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la SEDENA contara con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar de manera directa las obras ya que los trabajos que se realizaron a través de diversos proveedores ajenos a la dependencia excedieron el porcentaje del 51.0% establecido legalmente para efectuar trabajos con terceros; toda vez que las cotizaciones realizadas representaron el 79.6% del importe total ejercido por \$2,913,007,993.01 en el Convenio Específico de Colaboración formalizado entre el GACM y la SEDENA.

13. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16 se observó que a la fecha

de la revisión (junio de 2018), la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no había exigido a la contratista la cancelación del monto de 666.5 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 255.6 miles de pesos para el primer convenio y 410.9 miles de pesos para el segundo convenio, ambos por servicios de apoyo en el finiquito del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM; toda vez que, en el primer caso, no se ejecutó la actividad por la reprogramación efectuada; y en el segundo, no se acreditó la participación de la contratista en la elaboración del finiquito, debido a que la fecha de contratación de los servicios concluyó el 31 de diciembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0984/2018, GACM/DG/DCC-LA/SC/LA/GROLA-A-01/410/2018, ambos del 7 de agosto de 2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0193/2018 del 31 de agosto de 2018, señaló que la contratista participó y coadyuvó con el GACM y la SEDENA en el cierre administrativo del convenio, en la elaboración del finiquito y de sus convenios modificatorios; que intervino desde el inicio hasta la conclusión de los trabajos, en la elaboración del acta de entrega-recepción y en la entrega final de los trabajos, por lo que la cancelación del recurso en el finiquito es improcedente y con el fin de acreditar lo anterior remitió copia de las estimaciones núms. 12 y 13 del segundo convenio, con periodos de ejecución del 1 al 31 y del 11 al 31, ambas de diciembre de 2017, por montos de 410.9 y 255.6 miles de pesos.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que la supervisión participó en diversas actividades relacionadas con la conclusión de los trabajos; las estimaciones núms. 12 y 13 del segundo convenio, con periodos de ejecución del 1 al 31 y del 11 al 31 ambas de diciembre de 2017 presentadas carecen de facturas y comprobantes de pago; actas de los recorridos físicos realizados con la supervisión y acta de entrega-recepción que acredite la participación de la supervisión ni el finiquito del convenio específico de colaboración.

2017-2-09KDH-04-0380-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 666,528.20 pesos (seiscientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 20/100 m.n.), por concepto de montos que debieron cancelarse, mismos que se integran de la siguiente manera: 255,596.02 pesos (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.) para el primer convenio y 410,932.20 pesos (cuatrocientos diez mil novecientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) para el segundo convenio, ambos por servicios de apoyo en el finiquito del convenio específico de colaboración para la construcción del proyecto integral de la barda y camino perimetral, alumbrado, servicios inducidos y casetas de acceso para el NAICM, ya que en el primer caso, no se ejecutó la actividad por la reprogramación efectuada; y en el segundo, no se acreditó la participación de la supervisión en la elaboración del finiquito, debido a que la fecha de contratación de los servicios concluyó el 31 de diciembre

de 2017, recursos ejercidos al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16.

14. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los servicios, los cuales fueron considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 para el “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y que se transfirieron al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual se realizaron los pagos, de acuerdo con los oficios núms. GACM/DG/DCF/SP/080/2017 del 16 de febrero de 2017 y GACM/DG/DCF/SCO/200/2017 del 26 de octubre de 2017 de la Dirección Corporativa de Finanzas del GACM y las requisiciones números 676 de fecha 8 de febrero de 2017 y 1021 del 26 de octubre de 2017.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 135,678,427.70 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 17,771,730.90 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 885,378.50 pesos se generaron por cargas financieras; 117,906,696.80 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 12 restantes generaron: 2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se ejecutaron trabajos sin formalizar el convenio correspondiente ni contar con un programa de ejecución actualizado.
- La SEDENA no contó con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar de manera directa la obra ya que excedió el 51.0% establecido legalmente para efectuar

los trabajos con terceros, toda vez que las cotizaciones realizadas representaron el 79.6% del importe total ejercido.

Asimismo, se generaron los siguientes pagos improcedentes:

- Sobrecostos por 38,098.9 miles de pesos porque el costo propuesto por la SEDENA no estuvo dentro de los valores de mercado en el concepto de carpeta asfáltica PG64-22.
- Sobrecostos por 21,999.2 miles de pesos porque el costo propuesto por la SEDENA no estuvo dentro de los valores de mercado en varias partidas.
- Incremento en costo por cambio de procedimiento constructivo:
 - Del murete de la barda perimetral por 40,701.3 miles de pesos.
 - En la base prefabricada de luminaria por 1,804.6 miles de pesos.
- Pago a la SEDENA por reparaciones del camino perimetral sin que la obra estuviera recepcionada, por 9,610.0 miles de pesos.
- Diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo ejecutado en los conceptos carpeta de concreto asfáltico PG64-22 y camino perimetral con sistema nanosílico por 4,976.4 miles de pesos.
- Incorrecta determinación del factor de ajuste de costos en el contrato de servicios por 49.8 miles de pesos.
- Servicios de supervisión no acreditados por 666.5 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I, II y III.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 1, 57, fracción I, y 58, fracciones II y III.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, 171, párrafo segundo, 178, fracción I, 179, 250 y 251, fracciones III y IV.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, punto 4.5 "De los convenios".

Convenio Específico de Colaboración entre el GACM y la SEDENA, cláusulas novena "Recepción de los Trabajos", vigésima segunda, "Interpretación legal" y vigésima tercera, "Complementarias", fracciones I y II, párrafo primero.

Convenio marco de colaboración para la realización de obras de infraestructura entre SEDENA y la SCT de fecha 15 de mayo de 2013, puntos II.5 de las declaraciones de la SEDENA y III.3 declaraciones de las partes.

Segundo convenio modificatorio al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16, cláusula primera, "Las partes" párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.